RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-00485
Demandante: Norma Caterine López Rojas.
Demandada: Darca Ingenieros Asociados de Colombia S.A.S.

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Norma Caterine López Rojas** contra **Darca Ingenieros Asociados de Colombia S.A.S.,** por las siguientes sumas de dinero:

1.- $35.000.000,00 M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado incorporado en la letra de cambio número 001 suscrita el 28 de diciembre de 2020.

2.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 6 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem).*

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Javier Alejandro Cristancho Jaimes, como endosatario en procuración del demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 87 Hoy **14 de julio de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
79e3eee81eb014c9b9687445102c9080b467b1099c3be081ae33a5234f1aa0d7
Documento generado en 13/07/2021 12:32:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica